



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 93, párrafo tercero; 137 y 160, párrafos primero y segundo; se adicionan un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes en su orden natural al artículo 93; y un párrafo tercero, recorriéndose el subsecuente en su orden natural, al artículo 160 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; se reforma el artículo 26, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, y se reforma el párrafo 1 y se adiciona un párrafo 3 al artículo 4, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

Realizar una homologación de la reciente reforma constitucional federal, con relación al reconocimiento del derecho a la igualdad sustantiva, con el fin de que las mujeres cuenten con las mismas oportunidades en igualdad numérica y representativa, observando el principio de paridad de género en los ámbitos político, económico, social y cultural, en el Estado y los Municipios, logrando con ello reducir y erradicar la brecha salarial.

IV. Contenido de la iniciativa



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“La igualdad sustantiva es un concepto que se refiere a la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres en todos los aspectos de la vida, más allá de la igualdad formal o legal.

La misma, implica el acceso igualitario a oportunidades y recursos, eliminación de barreras y estereotipos de género, reconocimiento y valoración de las diferencias y contribuciones de hombres y mujeres, participación igualitaria en la toma de decisiones y en la vida pública.

La igualdad sustantiva en nuestro país, es un principio fundamental en la Constitución Federal y en leyes como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Dicha igualdad se promueve a través de políticas de igualdad salarial y programas de capacitación y empoderamiento para mujeres, reformas legales para eliminar la discriminación por género, campañas de concienciación y sensibilización sobre la igualdad de género, entre otras.

Ahora bien, la desigualdad que viven las mujeres hoy en día es un asunto público que requiere atención urgente, los avances en torno a la igualdad que se han logrado con el reconocimiento como iguales o la paridad de género, es apenas el inicio de un camino que está lleno de obstáculos y que es largo de recorrer.

Primero, es necesario reconocer que la discriminación y la violencia no son sinónimos, aunque en muchos casos convergen, y que es necesario que se atiendan los impactos que tienen en las mujeres para construir soluciones que atiendan las particularidades que se presentan.

Es preciso recordar también que la discriminación consiste en tratos arbitrarios basados en criterios prohibidos que tienen como fin o resultado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que se anule o limite un derecho, ahora entonces, en cumplimiento de la obligación de promover, se debe modificar el paradigma que se ha construido con relación a qué significa la igualdad, sin que se borren o invisibilicen las diferencias y las desventajas, sino que se remuevan los obstáculos y se creen condiciones favorables para el ejercicio de los derechos.

Es por ello, que se debe difundir en toda la sociedad, en el sector público y privado, que son indispensables tratos diferenciados cuando no hay igualdad de condiciones para el ejercicio de los derechos, ejemplo de esto son las acciones afirmativas, sin embargo, estas no han sido suficientes, la práctica debe ser generalizada y normalizada, al mismo tiempo que se debe trabajar en las causas estructurales.

En este sentido y pesar de que la igualdad sustantiva y la perspectiva de género ya están mencionadas en algunas partes de la Constitución, es necesario que se aborden de forma transversal, visible, expresa y, por supuesto, constitucional, porque debe nombrarse y colocarse jerárquicamente a la altura del reconocimiento del problema público de la desigualdad y la discriminación.

La violencia contra las mujeres está relacionada con estereotipos que perpetúan su subordinación y crean la falsa impresión de justificación para dicha violencia, estos prejuicios afectan negativamente todos los ámbitos de las vidas de las mujeres, así como su integración social, limitando el reconocimiento y ejercicio de sus derechos humanos, por ello, es crucial abordar los efectos de la violencia y prestar atención a su impacto diferenciado.

Incorporar la perspectiva de género en nuestra Constitución Política local y en nuestras leyes secundarias, permite identificar y abordar las desigualdades estructurales y asegurar que las políticas y programas beneficien equitativamente a todas las personas, logrando con ello una sociedad más justa e igualitaria, en la que se reconozcan, garanticen, protejan y respeten los derechos de todas las personas atendiendo a las diferencias que imponen obstáculos al goce y ejercicio de estos.

Es así que en la presente iniciativa se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución local, con el fin de que cuando se realicen



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

nombramientos en la administración pública estatal, así como en los municipios, se observe el principio de paridad de género, es decir que se haga en igualdad numérica y representativa entre hombres y mujeres, teniendo las mismas oportunidades, derechos y responsabilidades.

Igualmente, se plantea reformar el artículo 26 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos, para que en el mismo se establezca que toda retribución, incluyendo sueldo, bonos y demás prestaciones, deberá ser igual para quienes desempeñen la misma función o encargo, sin tener en cuenta género, ni nacionalidad, logrando con ello reducir y erradicar la brecha salarial de género y por otro lado, también se propone incluir el lenguaje inclusivo.

Así también, se formulan reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con el fin de que cuando se lleven a cabo nombramientos, se observe el principio de paridad de género.

Finalmente, la presente acción legislativa se encuentra relacionado con el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, y con los objetivos y metas de la Agenda 2030, para Desarrollo Sostenible, Objetivo 8, "Promover el crecimiento económico sostenido, incluido y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos", 8.5 "de aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor."

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es categórica al establecer que se encuentra prohibida toda discriminación motivada por origen



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Además, en su artículo 4º, la propia Constitución Federal, establece que *"...la mujer y el hombre son iguales ante la ley, así como también que "...El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres..."*.

Por su parte, nuestra la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en su artículo 17, fracción III reconoce a los hombres y mujeres tamaulipecas la igualdad de oportunidades en los ámbitos político, laboral, económico, social y cultural.

Es decir, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres es una cuestión de derechos humanos y una condición de justicia social, ello, en virtud de que las mujeres constituyen un grupo vulnerable dentro de nuestra sociedad que históricamente han padecido la desigualdad, la falta de oportunidades, de libertad y de autonomía, así como el menoscabo de sus derechos humanos.

De ahí que, en la época moderna de nuestra sociedad, las mujeres han luchado, impulsado y logrado cambios importantes en todos los ámbitos, a fin de que sus voces, opiniones y derechos humanos sean totalmente respetados y garantizados bajo los principios de igualdad de género, igualdad sustantiva y perspectiva de género.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, es importante destacar que las desigualdades hacia las mujeres, lamentablemente, sigue estando presente en los distintos ámbitos de nuestras vidas vulnerando y obstaculizando el acceso y pleno disfrute de sus derechos humanos.

Las desigualdades pueden manifestarse de diversas maneras, siendo algunas de ellas la falta de oportunidades en igualdad numérica y representativa en los ámbitos político, económico, social y cultural.

Es así que, resulta fundamental impulsar la igualdad sustantiva, mediante la igualdad numérica y representativa, observando el principio de paridad de género en los ámbitos político, económico, social y cultural, logrando de esta manera reducir y erradicar la brecha salarial; en ese sentido, resulta viable realizar los ajustes a nuestro marco jurídico estatal aquí mencionados, a fin de promover las condiciones suficientes y necesarias tendentes a garantizar la no discriminación, la igualdad de oportunidades y el trato equitativo entre géneros, así como el ejercicio completo de los derechos de las mujeres y su participación en igualdad de condiciones.

Por otra parte, es preciso mencionar que la presente reforma se encuentra en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, y los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, referente al Objetivo número 5, *"Igualdad de Género"* con énfasis en los puntos 5.5 *"Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública"* y 5.c *"Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles"*.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De esta manera, el Congreso de Tamaulipas, reafirma y refrenda su compromiso de legislar con perspectiva y enfoque de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), realizando los ajustes legislativos suficientes y necesarios tendentes a satisfacer el compromiso de alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Por último, es pertinente destacar que, de acuerdo a la sólida relación institucional que mantenemos con las diversas Secretarías, organismos e instituciones que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de las personas titulares de la Secretaría de Economía, Secretaría del Trabajo y del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, con el propósito de que nos proporcionaran sus argumentos respecto a la procedencia del asunto en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada; en este contexto, las Secretarías y el Instituto referidos expresaron, en términos generales, su aprobación respecto al asunto en cuestión.

Por tal motivo y, tomando en consideración las opiniones otorgadas, las cuales se estiman pertinentes, esta Diputación Permanente es coincidente con la presente acción legislativa, pues a través de ella estaremos impulsando y materializando un gran avance en materia de igualdad sustantiva en favor de las mujeres tamaulipecas.

VI. Conclusión

Finalmente, quienes integramos esta Diputación Permanente somos coincidentes con el promovente, con relación al asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 93, párrafo tercero; 137 y 160, párrafos primero y segundo, y se adicionan un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes en su orden natural al artículo 93; y un párrafo tercero, recorriéndose el subsecuente en su orden natural, al artículo 160 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 93.- La...

Las...

En el caso de los nombramientos de las personas titulares de la administración pública del Poder Ejecutivo y sus municipios, se deberá observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

Para ser Secretaria o Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo se requiere ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

Durante...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En...

ARTÍCULO 137.- Las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadoras y trabajadores, se regirán por la ley que expida la legislatura con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones reglamentarias.

Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta género ni nacionalidad. La Ley establecerá los mecanismos tendentes a reducir y erradicar la brecha salarial de género, debiendo observar el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 160.- Ninguna persona servidora pública percibirá más de un sueldo, excepción hecha de los cargos de Instrucción Pública y Beneficencia.

Las personas servidoras públicas del Estado, de los Municipios, de las entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y las paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, así como cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

La Ley establecerá los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género, debiendo observar también el principio de paridad de género.

Dicha...

I.- a la VI.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 26, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- En ningún caso las trabajadoras y los trabajadores que laboran jornadas completas percibirán salarios inferiores al mínimo establecido para las y los trabajadores en la capital del Estado.

Toda retribución, incluyendo sueldo, bonos y demás prestaciones, deberá ser igual para quienes desempeñen la misma función o encargo, sin tener en cuenta género, ni nacionalidad. La Ley establecerá los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género, con base en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el numeral 1 y se adiciona un numeral 3 al artículo 4, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.

1. La Gobernadora o Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las Entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a las personas servidoras públicas y empleadas o empleados de confianza. De igual forma, podrá coordinar y concentrar temporalmente atribuciones entre Dependencias o entre éstas y las Entidades, con el objeto de cumplir con los fines de la planeación para el desarrollo del Estado o responder a situaciones emergentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. Si...

3. En el caso de los nombramientos de las personas titulares de la administración pública se deberá observar el principio de paridad de género.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las reformas y adiciones previstas en el presente Decreto, serán aplicables a partir del 01 de octubre de 2028.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 23 días del mes de septiembre de 2025.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA SECRETARIA			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA SECRETARIA			
DIP. KATALYNA JUDITH MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 93, PÁRRAFO TERCERO; 137 Y 160, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL AL ARTÍCULO 93; Y UN PÁRRAFO TERCERO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE EN SU ORDEN NATURAL, AL ARTÍCULO 160 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO 1 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO 3 AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.